

ANEXO III. FICHA DE TERCERO

BASES DE LAS SUBVENCIONES
A ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES
DEL ÁMBITO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER



GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF <input type="text"/>		CLASE <input type="text"/>	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: <input type="text"/>			
Tipo de Agente (I)(E) <input type="text"/>		Indicador de Cajero (N)(S) <input type="text"/>	
VIA <input type="text"/>	DIRECCIÓN: <input type="text"/>		
NUMERO: <input type="text"/>	ESCALERA: <input type="text"/>	PISO: <input type="text"/>	PUERTA: <input type="text"/>
COD.MUNICIPIO: <input type="text"/>		COD.POSTAL: <input type="text"/>	
TELEFONO Y OBSERVACIONES: <input type="text"/>			
ORD.	BANCO	OFICINA	DC
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Solicitud INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado <input type="checkbox"/> UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

09/11065

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación inicial de las Bases de subvenciones a Asociaciones de Consumidores del Ámbito Local.

El Pleno Municipal, en sesión 26 de junio de 2009, ha aprobado inicialmente las bases que establecen las normas reguladoras del otorgamiento de subvenciones de las Asociaciones del Consumidores de Ámbito Local, para el desarrollo de sus actividades.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones y 72 del Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander, a los efectos de información pública y de presentación de reclamaciones y sugerencias respecto de las normas anteriormente citadas, por el presente anuncio se abre un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme establece el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera ser examinado en la Oficina Municipal de Información al Consumidor del Ayuntamiento de Santander, durante las horas de atención al público de (8:30 a 13:30 horas) o en la página web del Ayuntamiento de Santander (www.ayto-santander.es) y en el tablón de anuncios de la Corporación Municipal el texto completo de dichas bases.

Santander, 17 de julio de 2009.—El alcalde-presidente de la Corporación Local, Iñigo de la Serna Hernáiz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución en su artículo 51.2 establece: “Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oírán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca”.

Así mismo, y en virtud de la competencia establecida en su artículo 149.1 números 11 y 13 y en desarrollo de la misma, la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo de Defensa los Consumidores y Usuarios, recoge en el capítulo VI, artículo 27, que las Administraciones Públicas de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el asociacionismo de consumidores y usuarios en general, y de los jóvenes en particular. Y establecerán un marco de cooperación y colaboración con las asociaciones y organizaciones de consumidores, a los efectos de dotarles de recursos para el desarrollo de sus funciones.

En concordancia con la referida ley se establece en su artículo 17.1f) que son funciones de las oficinas de consumidores y usuarios: Asistir y apoyar a las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, así como facilitar a los consumidores y usuarios toda la información de la que dispongan sobre las actividades de las citadas organizaciones.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en su artículo 16, señala que las Administraciones Públicas, así como los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquellas, establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones. Siendo esta ley, conforme señala el artículo 3, de aplicación a las entidades que integran la Administración local de Cantabria.

La presente regulación se dicta cumpliendo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, junto con los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la meritada ley.

Por todo lo expuesto, se establecen las siguientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a financiar actividades de consumo

BASES

Artículo 1- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el conjunto de condiciones y procedimiento a seguir, para la solicitud, tramitación, adjudicación, justificación y cobro de las subvenciones a Asociaciones de Consumidores de ámbito local, que desarrollen actividades de consumo en el término municipal de Santander.

No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura y/o equipamientos informático o audiovisual, ni aquellos de carácter lúdico, recreativo y asistencial, ni gastos generales de funcionamiento de las asociaciones de consumidores solicitantes, sino exclusivamente los gastos inherentes a las actividades del proyecto y en los conceptos que se indican a continuación.

Ponentes (Conferencias, coloquios, charlas y monitores).

Material fungible y alquiler destinado a la actividad.

Edición de Materiales de formación (revistas, manuales de formación, folletos divulgativos, materiales informáticos de divulgación de temas de Consumo).

2- Mediante cada Convocatoria anual de subvenciones, el Ayuntamiento de Santander podrá definir de un modo

más concreto o específico los requisitos, actividades y cuantía objeto de subvención.

Artículo 2- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en las presentes Bases, las Asociaciones de Consumidores, que se encuentren inscritas y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander.

Figurar inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria, creada por el Decreto 231/1991 de 19 de febrero.

No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del texto refundido de la Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en el artículo 26.2 de la Ley de Cantabria 1/2006 de Defensa de los Consumidores y Usuarios de Cantabria.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12, apartado 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3- Crédito presupuestario.

La cuantía del crédito determinado a tal fin vendrá determinado en la aplicación presupuestaria anualmente aprobada, denominada subvenciones a Asociaciones de Consumidores del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santander.

Artículo 4- Lugar y plazos de presentación de solicitudes.

Las instancias, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, sito en la plaza del Ayuntamiento s/n en Santander, durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, prorrogándose el último día al inmediato siguiente, si aquel en que finaliza dicho plazo fuera domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos y plazos señalados en las presentes bases.

A la solicitud se le acompañará la siguiente documentación:

- Instancia según modelo oficial firmado por el/la presidente/a de la Asociación de Consumidores.

- Memoria explicativa en el que se hagan constar los datos que el solicitante considera útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los proyectos propuestos, contemplando los siguientes elementos:

1. Denominación del Proyecto.

2. Justificación de la necesidad de la acción propuesta.

3. Los objetivos que se pretenden alcanzar con el programa.

4. La descripción de las actividades programadas con indicación de los criterios y soportes técnicos que determinen a juicio de la Asociación su idoneidad para alcanzar los objetivos previstos y su incidencia específica en la mejora de la información – formación del consumidor.

5. Temporalización con especificación del tiempo previsto para la realización de cada programa.

6. Previsión detallada de ingresos y gastos de dicha actividad, consignando, en su caso, las aportaciones propias del solicitante.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1.e de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los solicitantes acompañarán documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, bastará con una declaración responsable del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en aquellas subvenciones cuya cuantía, según la propuesta del órgano municipal no supere los 3.000 euros.

- Domiciliación Bancaria.

- Copia certificada del acuerdo de la Junta directiva en la que se decidió la solicitud de subvención, y donde se incluya el compromiso de justificar el destino de la subvención.

- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la asociación debidamente adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los solicitantes deberán acreditar además de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Deberán realizar las actividades objeto de la subvención dentro del municipio de Santander.

- Deberán no tener pendiente de justificación ninguna otra subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Santander.

Artículo 5- Procedimiento para la Concesión. Instrucción y valoración.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones deberá incluir los siguientes trámites:

- 1) Convocatoria Pública anual mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones que incluirá la fiscalización y el gasto presupuestario.

- 2) Publicación de la convocatoria en el BOC y apertura de plazo de presentación de solicitudes.

- 3) Presentación de solicitudes conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

- 4) Instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes a cargo del Servicio de Consumo. En el caso que faltase alguno de los documentos, se requiere a la entidad solicitante, para que subsane la falta, con indicación que si no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

- 5) Propuesta de acuerdo del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que estará compuesto por:

- Presidente/a: El/La concejal delegado/a de Consumo

- Vocales: Dos representantes del personal adscrito al Servicio de Consumo.

- 6) Resolución definitiva, a cargo de la Junta de Gobierno Local en la que constará el importe de la subvención concedida que no podrá exceder del 50% del presupuesto del programa o proyecto subvencionable y que, en todo caso, será motivada.

- 7) Las subvenciones se otorgan a fondo perdido y tienen carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

- 8) El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva.

La instrucción y valoración de los expedientes de subvención que se soliciten al amparo de las presentes Bases, corresponderá a un Comité de valoración constituido al efecto por los siguientes personas:

- Presidente/a: Concejal delegada/o de Consumo, o persona en quien delegue.

- Vocales: Dos vocales adscritos al Servicio de Consumo.

- Secretario/a: un/a Secretario/a que actuará con voz pero sin voto.

El Comité de valoración tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluación de las solicitudes, efectuados conforme con los criterios, y prioridades de evaluación establecidas en las presentes Bases.

- b) Emitir informe del resultado de las evaluaciones conforme los criterios establecidos.

c) Formular propuesta de resolución de otorgamiento de subvenciones dirigido a la Junta de Gobierno Local, competente para resolver su concesión.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las asociaciones beneficiarias, frente a la Corporación Local, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Además de la notificación individual a los interesados, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo máximo desde la publicación de la convocatoria hasta la notificación de la resolución definitiva, no podrá ser superior a seis meses, transcurrido dicho plazo, sin que se haya publicado la resolución, la asociación solicitante, deberá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Criterios de otorgamiento:

Serán criterios objetivos preferenciales, con la valoración que se adjunta para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes:

1) La calidad y rigor en el proyecto presentado: 2 puntos.

2) La continuidad, regularidad y pervivencia de la actividad a subvencionar/idoneidad del Programa presentado, en cuanto a la oportunidad y la relevancia, en concordancia con la protección al consumidor: 1 punto.

3) El interés general de la actividad, en el sentido, de afectar a un número amplio de ciudadanos: 1 punto.

4) El Fomento del movimiento asociativo: 1 punto.

La no posesión de ninguno de estos criterios supondrá la desestimación automática de la solicitud.

Criterios para la determinación de la cuantía:

Serán rechazadas aquellas solicitudes cuyo presupuesto resulte indeterminado y poco realista, o cuya cuantía sea notoriamente desproporcionada, en relación, con el crédito global de la convocatoria y con el número de peticiones subvencionables.

A cada convocatoria, el Ayuntamiento de Santander podrá fijar cuantías máximas o mínimas de la subvención a otorga, y asimismo, podrá fijar pautas de ponderación de los criterios preferenciales en la base anterior.

La cuantía de las subvenciones que se conceden será el reparto de las disponibilidades presupuestarias señaladas en el artículo 3.º, una vez ordenadas las solicitudes, y con carácter general, se asignará un valor económico al punto, que resultará del cociente del importe máximo de las subvenciones y la suma de todos los puntos obtenidos por los solicitantes. El importe de la subvención será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitante, por el valor económico del punto.

Con la siguiente fórmula:

Importe máximo subvención / total de puntos obtenidos por las asociaciones = valor económico el punto.

Puntos obtenidos por cada asociación x valor económico del punto = cuantía a conceder a cada asociación.

Este criterio será aplicado de forma excepcional, solo en el caso de que la cuantía global de las solicitudes presentadas sea inferior a la cantidad consignada en la correspondiente aplicación presupuestaria.

Artículo 6- Resolución del Procedimiento de Concesión de Subvenciones.

La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de las presentes bases, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio Subvenciones de Cantabria.

La resolución será motivada y se notificará individualmente a los interesados, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, la aplicación presupuestaria, la asociación beneficiaria, la cantidad concedida y el proyecto subvencionado.

Artículo 7- Obligaciones de los beneficiarios.

Los preceptores de la subvención quedan obligados a:

- Responder legalmente de la veracidad de los datos expuestos en la solicitud.
- Realizar el proyecto de la concesión de subvención.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público y/o privado.
- En los programas, carteles y demás medios de propaganda impresa de las actividades que se realicen, deberá figurar, con carácter destacado el logotipo del Ayuntamiento de Santander, con la leyenda:
Colabora: Ayuntamiento de Santander.
Concejalía de Consumo.
Oficina Municipal de Información al Consumidor.
- En el caso de publicaciones objeto de subvención, se deberán ceder varios ejemplares al objeto de ser expuestos y consultado en el propio Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Santander (OMIC).
- Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que corresponde a los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 8- Justificación.

Concedida la subvención tras la resolución oportuna, los peticionarios deberán justificar su gasto mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del proyecto realizado que evalúe resultados alcanzados .
- Certificado expedido por el/la Presidente/a de la Asociación de la realización del programa.
- Justificación de Gastos deberá cumplir lo siguiente:
 - Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos , en ningún caso se admitirán ticket de caja.
 - La factura debe ser original con todos sus elementos.
 - No podrán ser admitidas como justificación correcta aquellas facturas que no correspondan al año de adopción de la resolución de otorgamiento de subvención.
 - Los honorarios profesionales se justificarán con las minutas correspondientes junto con el recibí o el adeudo bancario.
 - Los originales justificativas del destino dado a la subvención correspondiente al año en curso.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la asociación beneficiaria, no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o bien, se haya dictado contra la misma, resolución de procedimiento de reintegro, en virtud de lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Si la subvención concedida se abona mediante un único pago, el beneficiario deberá justificar antes del día 31 de diciembre de 2009, los gastos originados.

Artículo 9- Revocación de las Subvenciones.

El incumplimiento total o parcial de las normas señaladas anteriormente, constituirá causa determinante de la revocación de la subvención otorgada, con el consiguiente procedimiento de revocación y reintegro previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2006 , de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

En lo no previsto en la presentes bases regirá lo dispuesto en la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la normativa estatal reguladora de esta materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien carácter supletorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones de las Asociaciones de Consumidores de Ámbito Local, aprobadas por Pleno del Ayuntamiento de Santander de fecha 30 de septiembre de 2005 y publicadas con fecha 27 de octubre de 2005 en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases entrarán en vigor, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de mayo de 2009.—El alcalde-presidente de la Corporación Local, Iñigo de la Serna Hernáiz.
09/11105

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Información pública de expediente para relleno de fincas en el polígono 9 de concentración parcelaria de Pámanes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por periodo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido por la empresa FCC Construcción, S.A., para el relleno de las fincas nº 1 y 2 del polígono 9 de Concentración Parcelaria de Pámanes, perteneciente al término municipal de Liérganes.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes, 2 de julio de 2009.—El alcalde, Ángel Bordas García.
09/10429

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Información pública de los trabajos del avance del Plan General de Ordenación Urbana, del Informe de Sostenibilidad Ambiental previo y de las observaciones y sugerencias emitidas por el Órgano Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Penagos, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2009, esta Entidad procede a la exposición pública del documento de Presupuestos iniciales y orientaciones básicas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Penagos, junto con el informe de Sostenibilidad Ambiental previo y las observaciones y sugerencias al informe de Sostenibilidad Ambiental previo emitidas por el Órgano Ambiental, por espacio de un mes (a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria).

Durante dicho plazo, tanto el público en general, como las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, podrán formular (mediante su presentación directa en el Ayuntamiento o por medio de cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/92), sugerencias, observaciones y alternativas globales acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende. A estos efectos la documentación reseñada se encontrará a disposición de quienes deseen examinarla,

en las dependencias municipales, sitas en la Calle Helguera, n.º 10, del pueblo de Arenal, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Durante el período de información pública, representantes del equipo redactor y técnico municipal, un día a la semana informarán al vecindario y a cuántas personas lo deseen del contenido de los tres documentos objeto de la presente tramitación. Dicha información se facilitará previa solicitud de cita por parte de los interesados, efectuada en las dependencias municipales o telefónicamente (942 554 222/ 686 477 644).

Penagos, 8 de julio de 2009.—José Carlos Lavín Cuesta.
09/10705

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobación definitiva de la redelimitación de la Unidad de Ejecución 2.13 en Loredó.

La Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto dictado el día 15 de junio de 2009, ha aprobado definitivamente la redelimitación y unificación de las Unidades de Ejecución 2.4 y 2.6 en el pueblo de Loredó, al objeto de formar una nueva Unidad, que se denominará 2.13.

Lo que se hace público, de conformidad a lo establecido en el artículo 121.3 de la Ley del Suelo de Cantabria y 38.d, del Reglamento de Gestión Urbanística.

Ribamontán al Mar, 16 de junio de 2009.—El alcalde (ilegible).
09/9550

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación inicial del texto refundido del Proyecto de Plan Parcial Sector 10 en Soto de la Marina.

Por Resolución adoptada por la Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada con fecha 3 de julio de 2009, ha sido aprobado inicialmente el Texto Refundido del Proyecto de Plan Parcial Sector 10 en Soto de la Marina del Suelo Urbanizable Delimitado previsto por las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Roberto Morado García y visado por su colegio profesional de fecha 2 de marzo de 2009, a iniciativa de la entidad mercantil «PROSANDER OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.», con domicilio en calle Calvo Sotelo, nº 17-2º de Santander y CIF B-83981985, y presentado en las oficinas municipales con fecha 13 de marzo de 2009 (RE 2946), y cuyo desarrollo deberá ajustarse a los informes de los organismos sectoriales competentes y que incorpora el Informe de Sostenibilidad Ambiental en cumplimiento de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado.

Lo que se somete a información pública por un plazo de 45 días hábiles, contado desde el día siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 3 de julio de 2009.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.
09/10485

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

Información pública de expediente de instalación de una torre de medición eólica, en suelo rústico en Mediadoro (Los Riconchos).

Por Don. José Luis López Ríos, con DNI. Núm. 13154210-G, en nombre y representación de Boreas Tecnología, S.L., con NIF. Núm. B-09358003, se ha solicitado licencia para instalación de una torre de medición eólica, en suelo rústico de Mediadoro, de este Ayuntamiento de Valdeprado del Río, lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 116.1.b de la Ley de Ordenación del